

Santiago, 10 de Marzo de 1976.

El Tribunal Pleno de esta Corte Suprema en conocimiento del Oficio N° 00113 de la Corte de Apelaciones de Santiago, adoptó un acuerdo que junto con dicha comunicación tengo el honor de describir a V.E.

"Santiago, 30 de Enero de 1976.

"En sesiones de pleno celebradas por este Tribunal los días 28 y 29 de Enero en curso, se acordó dirigirse a V.E. en los términos que a continuación se exponen:

"1.- La causa criminal N° 2680 del 11° Juzgado del Crimen del Mayor Cuantía de Santiago fue iniciada por Roberto Ernesto Guajardo contra agentes indeterminados de la Dirección de Inteligencia Nacional que, el día 24 de Noviembre de 1974 a las 22,30 horas, después de detenerlo y conducirlo a "Villa Grimaldi", le dispararon con arma de fuego en la mano izquierda, mientras encontraba maniatado, ocasionándole lesiones graves que han requerido varias intervenciones quirúrgicas.

"Dando respuesta a la petición del Juez para que se ordenara la comparecencia al Juzgado del personal que había intervenido en la detención de Guajardo, el Subsecretario del Ministerio del Interior contestó "que los Servicios de Seguridad trabajan en condiciones absolutamente secretas y no es posible que puedan comparecer a ese Juzgado".

"En atención a ese informe, el Juez elevó la causa a esta Corte, solicitando que adoptara las medidas convenientes para determinar si debía continuar o suspender la investigación.

"Observando que se había planteado una contradicción fundamental entre la facultad y deber del juez de investigar los hechos denunciados y el concepto que las autoridades político-administrativas tienen formado sobre la calidad de secretas -aún cuando los tribunales del crimen- de las actuaciones en que personal de la Dirección de Inteligencia Nacional es testigo o inculpa, que dependiendo ese Servicio directamente del Presidente de la República procedía poner la situación producida en conocimiento de la Corte Suprema para los efectos correspondientes", esta Corte ordenó elevar la causa a V.E. que la devolvió con la orden de que se resolviera lo que correspondiere, debiendo darle cuenta de las medidas que fueren adoptadas.

"2.- Estima la Corte de Apelaciones que es preciso representar al Presidente de la República, como autoridad superior de la Dirección de Inteligencia Nacional, la imposibilidad en que se encuentran muchas veces los Tribunales de relacionarse con ese Servicio, para los efectos que interesan en las investigaciones criminales, en algunas de las cuales personal indeterminado de la Dirección aparece imputado de hechos irregulares o delictivos.

"La Dirección de Inteligencia se ha negado generalmente

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
SEÑOR GENERAL DON AUGUSTO PINOCHET UCARTE  
OFICIO: DIEGO PORTALES  
PRESENTE.

TEMA

debería informar directamente adhiriendo su dependencia al Poder Judicial del Presidente de la República.

"Los Ministros del Interior y de Defensa han señalado por su parte, que no les cabe actuar por no tratarse de un servicio subordinado a ellos (Of. 18.F.364, de 5-11-75, Ministerio del Interior; Of. 3550/297 de 14-8-75, del Ministerio de Defensa Nacional).

"Cabe, sin embargo, señalar que está en conocimiento de esta Corte antecedentes en cuya virtud la indicada Dirección habría recibido órdenes de informar a los Tribunales de Justicia, las que no serían en la actualidad actuales, por lo que el Tribunal ignora.

"En efecto, el señor Ministro de Defensa hizo saber a esta Corte -por medio de copia de un oficio remitido a la Corte Suprema el 16 de Septiembre de 1975- el contenido de la comunicación N° 3550, de 22 de Agosto, en la cual se dice que por orden de esa misma fecha "El Ministerio ha dispuesto que los Comandantes en Jefe Institucionales y el Director General de Carabineros impartan a los Servicios de Inteligencia de su respectiva dependencia las instrucciones necesarias para que evacúen los informes que les sean requeridos por los Tribunales de Justicia relacionados con detenidos.... y den el debido cumplimiento a la Circular Res. N° 35-F-225 del Ministerio del Interior".

"En esa circular, de 3 de Julio, el señor Ministro del Interior, comentando los alcances del Decreto-Ley N° 1009, dice: "Esta modificación significa que requerida alguna autoridad de las señaladas en los párrafos anteriores por los Tribunales de Justicia, no pueden estas limitarse a considerar que el requerimiento debe efectuarse directamente a esta Secretaría de Estado. Por el contrario, y tratándose precisamente del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 1009, la autoridad requerida debe necesariamente informar directamente respecto del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan al tribunal que así lo solicita". Y agrega en el último párrafo: "De conformidad a lo expresado, U.S. procederá a instruir a los organismos especializados a su cargo, y en especial a la Dirección de Inteligencia Nacional, el debido cumplimiento de lo señalado en la presente orden".

"No hay duda, pues, que subsisten importantes incongruencias relativas a la forma de relacionarse los Tribunales con la Dirección de Inteligencia Nacional en cuanto dice atinencia con procesos criminales, y que es preciso que las instrucciones en el sentido de que esa Dirección informe, cuando sea requerida para ello, sea ratificada y aclarada definitivamente.

"3.- Es también necesario representar al señor Presidente de la República que la debida reserva con que han de practicar sus actuaciones los miembros de los Servicios de Seguridad no pueden convertirse en un fuero o privilegio que los libere de sus obligaciones de informar a los Tribunales en causas criminales, ni de comparecer y declarar, sea como testigos o inculpaos. En cuanto a los hechos delictuosos que puedan cometerse en las dependencias de esos Servicios, la circunstancia de que los miembros de las Fuerzas Armadas están obligados a denunciar todo delito cometido dentro de un establecimiento militar, contenida en el artículo 131 del Código de Justicia Militar contradice palmariamente que la reserva pueda llevarse a un extremo tal que llegue a negar toda información a los Tribunales, como en el caso que ha dado lugar a este acuerdo, en que se investiga un posible hecho criminal que se habría cometido, según la denuncia, por miembros de la Dirección de In-

Inteligencia Nacional dentro de un establecimiento militar.  
 "4.- Tanto el ejercicio de las funciones que es-  
 reservadas privativamente a los Tribunales, como el cum-  
 plimiento de las obligaciones legales aplicables a todo ciu-  
 dano de la República por parte del personal señalado, y  
 la grave significación que pueden tener en cuanto se  
 relaciona con la vigencia del derecho en el país las situa-  
 ciones que venimos representando, es que la Corte estima in-  
 ispensable que ellas sean aclaradas y se tomen, por quien  
 corresponda, las medidas para que en lo sucesivo las normas  
 procesales sobre las indicadas materias reciban el debido  
 cumplimiento.

"Saluda atentamente a V.E.  
 "Eduardo Araya Rojas.  
 "Presidente.  
 "Olimpia Schneider M.L.  
 "Secretaria."

La resolución dictada por este Tribunal, es del  
 tenor siguiente:

"Santiago, diez de Marzo de mil novecientos seten-  
 y seis.

"Transcribese al señor Presidente de la República  
 el acuerdo de la Corte de Apelaciones de esta ciudad, que  
 precede, haciéndole presente que esta Corte Suprema comparte  
 lo consignado en él, y, especialmente, lo relacionado con la  
 Dirección de Inteligencia Nacional.

"(Fdo) José M. Fyzaquirre, M. Eduardo Ortíz S.,  
 Rafael Bórquez M., Rafael Retamal L., Luis Maldonado B., O. Ra-  
 mírez M., V. Manuel Rivas del Canto, Enrique Correa L., O.  
 Eribetta V., Emilio Ulloa M., Marcos Aburto O., y Estanislao  
 Zúñiga C.

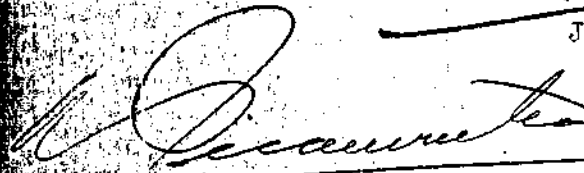
"Pronunciada por el Presidente señor José M. Fyza-  
 quirre, y por los Ministros señores M. Eduardo Ortíz S.,  
 Rafael Bórquez M., Rafael Retamal L., Luis Maldonado B.,  
 Juan Pomés G., Octavio Ramírez M., Víctor M. Rivas del C.,  
 Enrique Correa L., Osvaldo Eribetta V., Emilio Ulloa M., Mar-  
 cos Aburto O., y Estanislao Zúñiga C. No firma el señor Mi-  
 nistro Juan Pomés, no obstante haber concurrido al acuerdo,  
 por estar con permiso y enfermo.  
 "R. Pica Urrutia. Secretario."

Lo que pongo en conocimiento de V.E. para los fi-  
 nes legales que V.E. estime procedentes.

Dios guarde a V.E.



José M. Fyzaquirre  
 Presidente



René Pica Urrutia  
 Secretario